



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202200230-00, Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver. Sírvase Proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante presentó escrito de desistimiento de la demanda.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

En el presente caso, la apoderada de la parte demandante manifestó a través de escrito allegado por correo electrónico el pasado 2 de noviembre de 2022 que desiste del trámite de la demanda presentada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte actora es procedente según lo señala la norma en cita, el despacho accederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y se abstendrá de condenar en costas.

Sin otro particular, conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causación.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en justicia siglo XXI y/o Sistema Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _05_ del 3/FEBRERO DE 2023_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria